

IEPC/CG45/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL “VA POR DURANGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CONCRETAMENTE PARA EL CAMBIO DE SIGLADO DE LAS REGIDURÍAS 6 Y 7 DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



1

4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.

6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.

9. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/PPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



11. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.

13. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contravinieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.

14. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022 y acumulado, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente anterior, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.



15. Con fecha once de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial “Va por Durango”, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de modificación al Convenio de Coalición primigenio, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP18/2022 por el que aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

17. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG42/2022, por el que aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al Convenio de la coalición parcial “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

18. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial “Va por Durango”, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, una solicitud de modificación al Convenio de Coalición primigenio, a efecto de modificar el siglado de las regidurías 6 y 7 del municipio de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

19. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen identificado por la clave alfanumérica IEPC/PPyAP19/2022, por el que aprobó la modificación al siglado de las regidurías 6 y 7, con base al convenio modificado de la coalición parcial “Va por Durango”.

Conforme los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto debe dar respuesta a las solicitudes de modificación a los convenios de coalición, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:



CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que conforme lo dispone el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

V. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, señala que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; de igual manera, establece la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.



5

VIII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con una representación en dicho órgano.

X. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Local, las comisiones del Consejo General, son sus órganos auxiliares y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un Acuerdo, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 88, numeral 1, fracciones X y XXV de la Ley Local, el Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los ayuntamientos y la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local. Por lo que el Consejo General, en uso de esta facultad, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó resolver las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior del Instituto, dicha Comisión conoce y aprueba, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la referida Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la solicitud de modificación al siglado de las regidurías 6 y 7 del municipio de Durango de la coalición parcial "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto o acto que la ley electoral considera como preparatorio del proceso comicial.



Aunado a ello, tenemos que, en los términos del artículo 23, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que la sesión de la citada Comisión, constituyó un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permitió a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de su interés; de modo que en la correspondiente sesión de este Órgano Superior de Dirección, los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir de nueva cuenta, lo concerniente a este importante tema.

Partidos Políticos

XIII. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros.

XIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XV. Que el artículo 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia, así como de formar coaliciones, frentes y fusiones. Asimismo, el artículo 27 numeral 1 fracción VII de la Ley Local observa en sus términos este derecho.

XVI. Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

De igual manera, el artículo 87, numerales 8, 9 y 10 de la Ley de Partidos, señala que el convenio de coalición que a efecto presenten los partidos políticos que tengan a bien coaligarse, podrá celebrarse entre dos o más partidos políticos, limitándolos a participar exclusivamente a una sola coalición por proceso electoral, sin la posibilidad de distribuir o transferirse votos mediante el multicitado convenio.



XVII. Que el artículo 88, numeral 5 de la Ley de Partidos, define a la Coalición Parcial como aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

XVIII. Que el artículo 91 de la Ley de Partidos establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición, los cuales, a saber, son los siguientes:

- a) Los partidos políticos que la forman;
- b) El proceso electoral federal o local que le da origen;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
- d) Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
- e) El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y
- f) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.

XIX. Que el artículo 280, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone que las Coaliciones deberán de realizar un aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización de dicha autoridad sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de dicha coalición, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

De igual manera, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Fiscalización, que dispone que las coaliciones deberán informar a la Unidad Técnica la forma de distribución de los activos fijos recibidos como aportaciones de uso o goce temporal en beneficio de candidatos o representantes en las entidades federativas de la coalición, a más tardar el día de la presentación de los informes respectivos.



Formalidad para la presentación de la solicitud de registro de convenio de coalición y su modificación

XX. Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

XXI. Que el artículo 276 del Reglamento, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

XXII. Que el artículo 279 del Reglamento destaca la posibilidad con la que cuentan los partidos políticos coaligados para modificar el convenio de coalición que los vincula, el cual, deberá realizarse en los siguientes términos:

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

XXIII. Que el artículo 280, numeral 8 del Reglamento, en relación con los artículos 232 y 233 de la Ley General, y 3 de la Ley de Partidos, establece el deber de los partidos políticos coaligados de observar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que a efecto realizarán las coaliciones en su momento oportuno.



**Pronunciamiento respecto a la
Solicitud de Modificación al Convenio de la Coalición parcial
“Va por Durango”**

XXIV. Que como se mencionó en los antecedentes, en un primer momento la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General conoció el presente tema, dictaminando que era procedente la solicitud de modificación a las regidurías 6 y 7 en el municipio de Durango, con base al convenio modificado de la coalición “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, por encontrarla ajustada a derecho.

En ese sentido, ahora corresponde al Consejo General pronunciarse sobre el particular, y con base en lo resuelto por la referida Comisión y de las constancias que obran en el expediente respectivo, tenemos que:

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial “Va por Durango”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante la oficialía de partes del Instituto, una solicitud de modificación a su convenio de coalición, a efecto de intercambiar el siglado de las regidurías 6 y 7 del municipio de Durango.

En esa tesitura, y a efecto de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 279 en correlación con el artículo 276, ambos del Reglamento, las entidades públicas que conforman la coalición parcial “Va por Durango”, presentaron la siguiente documentación:

1. Solicitud de modificación al convenio de la Coalición parcial “Va por Durango”, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, dirigido a la Presidencia del Consejo General, y suscrito por Verónica Pérez Herrera y Adla Patricia Karam Araujo, Presidenta del Comité Directivo Estatal y Representante Propietaria, respectivamente, del Partido Acción Nacional; por Arturo Yáñez Cuellar y Ernesto Abel Alanís Herrera, Presidente del Comité Directivo Estatal y Representante Propietario, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional; y por Miguel Ángel Lalalde Ramos, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática; por el que solicitan una modificación a su convenio de coalición parcial, a efecto de intercambiar el siglado de las regidurías 6 y 7 del municipio de Durango, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Al referido instrumento jurídico adjuntaron la documentación que se precisa a continuación:

a) Acuerdo del pleno del Órgano de Gobierno de la coalición denominada “Va por Durango”, de fecha once de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se aprueba la modificación al convenio de coalición parcial de municipios del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, a



efecto de intercambiar el siglado de la regiduría 6 a favor del PRD, y la 7 a favor del PAN, en el municipio de Durango; suscrito por las presidencias de los partidos políticos en el Estado de Durango quienes conforman la multicitada coalición, en su carácter de integrantes del Órgano de Gobierno

b) Convenio modificado de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, suscrito por Raymundo Bolaños Azócar y Verónica Pérez Herrera, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y Presidenta del Comité Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Acción Nacional; Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Dirección Nacional Ejecutiva, y Miguel Ángel Lazalde Ramos y Nereida Solórzano Vargas, Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

c) Dispositivo USB que contiene el Convenio modificado de la coalición parcial "Va por Durango", en extensión .doc.

d) A fin de acreditar la documentación que confirme que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó la modificación al convenio referido, los partidos políticos integrantes de la coalición, proporcionaron lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


A. Requisito

Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Documentos presentados

- Copia certificada de la Convocatoria y Orden del día, dirigida a los integrantes de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, a la Sesión Extraordinaria de fecha veinte de marzo de dos mil veintidós; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.



- Copia certificada de la Lista de Asistencia vía ZOOM, de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, de fecha veinte de marzo de dos mil veintidós; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.
- Copia certificada del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en Durango, de fecha veinte de marzo de dos mil veintidós; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.
- Copia certificada de la Cédula de Publicación y Providencias emitidas por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del citado instituto político, identificadas por el alfanumérico SG/056/2022, de fecha veinte de marzo de dos mil veintidós; mediante las cuales se aprueba la modificación al Convenio de Coalición Electoral "Va por Durango" para la elección de los Ayuntamientos del Estado en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022, y se autoriza a la Comisión Permanente Estatal a través de la presidenta del Comité Directivo Estatal, para suscribir la modificación al multicitado convenio; certificación realizada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A. Requisito

Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Documentos presentados

- Oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y suscrito por el Lic. Arturo Yáñez Cuellar, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del referido instituto político en el Estado de Durango, por el que solicita que,



en el ejercicio de la atribución conferida por el Acuerdo Segundo, de la Comisión Política Permanente del partido político en cita, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, se le autorice para realizar modificaciones al convenio de la multicitada coalición parcial.

- Oficio de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Lic. Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, y suscrito por el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político en comento, por el que se le autoriza a realizar las modificaciones convenidas al convenio de la multicitada coalición parcial.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A. Requisito

Artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento.

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

Documentos presentados

- Cédula de notificación y Convocatoria a la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva: a efectuarse el veintiuno de marzo de dos mil veintidós a las dieciséis horas en primera convocatoria, y a las diecisiete horas en segunda convocatoria; firmada por el Presidente Nacional del referido partido político, y en la cual, en el respectivo orden del día en su punto tres, se somete a lectura, discusión, y en su caso aprobación, el proyecto de acuerdo 26/PRD/DNE/2022, con el objeto de aprobar la modificación al multicitado convenio.
- Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, por la que entre otros temas, se aprobó la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".
- Diez certificados de Identidad Digital de los Integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva.
- Cédula de Notificación y Acuerdo 26/PRD/DNE/2022, de fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós.



XXV. Que del análisis de la documentación presentada, anexa a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", esta instancia colegiada determina lo siguiente:

La coalición parcial "Va por Durango", observa las disposiciones normativas para la aprobación de la modificación al convenio de coalición, toda vez que del análisis de la documentación que ha quedado referida en el cuerpo del presente, se concluye que cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 276 y 279 del Reglamento.


Lo anterior es así por lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es el caso que con fecha veinte de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, en estricto apego al artículo 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y en uso de la autorización expresamente concedida por la Comisión Permanente Nacional mediante las providencias SG/011/2022, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en apego a la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del citado partido político, para la suscripción del convenio primigenio; mediante sesión extraordinaria, aprobó la modificación al Convenio de la coalición parcial "Va por Durango", a efecto de intercambiar en el municipio de Durango, el siglado de la regiduría 6 a favor del PRD, mientras que la regiduría 7 a favor del PAN.

En ese orden de ideas, con fecha veinte de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en aplicación de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional, emitió las providencias identificadas por el alfanumérico SG/056/2022, aprobó la modificación al Convenio que nos ocupa, y autorizó a la Comisión Permanente Estatal, para que por conducto de la Presidenta del Comité Directivo Estatal C.P. Verónica Pérez Herrera, suscribiera dicha modificación ante el Instituto.

En esa tesitura, la solicitud de modificación, se encuentra suscrita por la Representante Propietaria y por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, ambas del Partido Acción Nacional, quien conforme a lo anterior se encuentra facultada para realizar dicho acto; mientras que, por su parte, Raymundo Bolaños Azócar, en conjunto con Verónica Pérez Herrera, en su calidad de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, y Presidenta del Comité Directivo Estatal, respectivamente, suscriben el multicitado convenio, en coincidencia con el primigenio, lo anterior en cumplimiento al artículo 279, numeral 3 del Reglamento, el cual a la letra dice:



3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

No obstante, es de resaltar que de la totalidad de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se encuentra certificada por el C.P. Mario Alberto Salazar Madera, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, el cual, de conformidad con el artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, cuenta con la atribución de realizar dichas certificaciones.

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de modificación y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos legales y estatutarios para aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Del análisis de la documentación presentada, se concluye lo siguiente:

De conformidad con el artículo 89, fracción IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la persona titular de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, cuenta con la atribución de suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros partidos, previa aprobación del Consejo Político Nacional; lo cual sucede, según consta en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro del convenio de la coalición que nos ocupa, ya que en atención al Acuerdo de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo Político Nacional, entre otros temas, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso, modificar el convenio de la coalición electoral parcial "Va por Durango".

En esa tesitura, el ciudadano Arturo Yáñez Cuellar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, mediante oficio de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, solicitó al Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, autorización a efecto de intercambiar en el municipio de Durango, el siglado de la regiduría 6 a favor del PRD, mientras que la regiduría 7 a favor del PAN.

Derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, concedió autorización expresa al Presidente del Comité Directivo Estatal, para modificar el multicitado convenio, en los términos señalados en el párrafo anterior.



En ese entendido, la solicitud de modificación se encuentra suscrita por el Representante Propietario y por el Presidente del Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional, quien conforme a lo anterior se encuentra facultado para realizar dicho acto; mientras que, por su parte, Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en conjunto con Arturo Yáñez Cuellar, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, suscriben el multicitado convenio, en coincidencia con el primigenio, lo anterior en cumplimiento al artículo 279, numeral 3 del Reglamento, el cual a la letra dice:

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de modificación y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos legales y estatutarios para aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Del análisis a la documentación presentada, tenemos que:

El artículo 39, fracción XXXIII, de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, señala que son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva, entre otras, observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, y en concordancia con el artículo 48, apartado A, fracción XXIII, que establece que son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, entre otras, proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación.

En esa tesitura, tal y como consta en el expediente integrado con motivo de la solicitud de registro de la coalición parcial "Va por Durango", con fecha siete de enero de dos mil veintidós, la Dirección Nacional Ejecutiva, emitió el Acuerdo identificado por el alfanumérico 05/PRD/DNE/2022, por el que, entre otros temas, autorizó al Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva a suscribir el Convenio de la coalición parcial "Va por Durango"

Dicho lo anterior, con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, la Dirección Nacional Ejecutiva, en ocasión de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado por el alfanumérico 26/PRD/DNE/2022, por el que aprobó modificar el convenio de la coalición parcial "Va por Durango", a efecto de intercambiar en el municipio de Durango, el siglado de la regiduría 6 a favor del PRD, mientras que la regiduría 7 a favor del PAN; así como autorizar al ciudadano Miguel Ángel Lazalde Ramos, para que en su carácter de integrante del Órgano de Gobierno de la coalición parcial "Va por Durango", suscriba las modificaciones al convenio de la multicitada coalición.



Dicho lo anterior, la solicitud de modificación, se encuentra suscrita por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, quien conforme a lo anterior se encuentra facultado para realizar dicho acto; mientras que, por su parte, de conformidad con lo previamente acordado mediante el Acuerdo 05/PRD/DNE/2022, los ciudadanos José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional, así como Miguel Ángel Lazalde Ramos y Nereida Solórzano Vargas, Presidente y Secretaria General, respectivamente, de la Dirección Estatal Ejecutiva en Durango, suscriben el multicitado convenio, en coincidencia con el primigenio, lo anterior en cumplimiento al artículo 279, numeral 3 del Reglamento, el cual a la letra dice:

3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc

En conclusión, del análisis efectuado a la solicitud de modificación y del convenio respectivo, este órgano colegiado considera que el Partido de la Revolución Democrática cumple con los requisitos legales y estatutarios para aprobar la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango".

XXVI. En resumen, de la documentación presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, este Órgano Colegiado arriba a la conclusión de que existen suficientes elementos objetivos de convicción para determinar que la decisión de los partidos políticos coaligados para modificar el convenio de la coalición parcial "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021-2022; fue acorde a la normatividad interna de cada uno; ya que conforme al referido instrumento jurídico primigenio, quienes lo suscriben al contar con las facultades estatutarias para hacerlo, por consiguiente se encuentran en aptitud de modificarlo; lo anterior encuentra sustento en el concepto de convenio, contenido dentro del artículo 1792 del Código Civil Federal, el cual precisa lo siguiente:

Artículo 1792.- *Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.*

Lo subrayado es propio

De igual manera, robustece lo anterior el concepto de la Real Academia de la Lengua Española, al definirlo como:

Pacto, acuerdo o contrato establecido entre dos o más personas o entidades, con la finalidad de regular una determinada situación o poner punto final a una controversia.

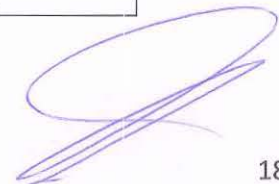
Lo subrayado es propio

Por otra parte, es de resaltar que de una lectura integral tanto a la documentación interna de los partidos coaligados como al Convenio Modificado, no se desprende la intención de cambiar la modalidad por la que se suscribió primigeniamente la coalición que nos ocupa, de tal forma, que a su vez, se da cumplimiento a lo establecido por el numeral 4, del artículo 279 del Reglamento.

En consecuencia, lo procedente es aprobar la modificación al siglado de las regidurías 6 y 7 en el municipio de Durango, conforme al convenio modificado de la coalición parcial “Va por Durango” integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para quedar con base a lo siguiente:

Tabla No. 1

MUNICIPIO DE DURANGO		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRD
	SUPLENTE	PRD
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
OCTAVA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
NOVENA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
DÉCIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRD
	SUPLENTE	PRD
DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
DÉCIMA TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN

MUNICIPIO DE DURANGO		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
DÉCIMA CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRD
	SUPLENTE	PRD
DÉCIMA QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
DÉCIMA SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
DÉCIMA SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, 232 y 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 1792 del Código Civil Federal; 280 y 281 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 276, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 74, 81, 86 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 57 de los Estatutos del Partido Acción Nacional; 40 y 77 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional; 89 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 39 y 48 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así como demás relativos y aplicables, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP19/2022, por el que resolvió aprobar la modificación al siglado de las regidurías 6 y 7 en el municipio de Durango, con base al convenio modificado de la coalición parcial “Va por Durango”, integrada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud planteada por las entidades públicas Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática, para modificar el siglado de las regidurías 6 y 7 del municipio de Durango, con base al convenio modificado de la coalición parcial “Va por Durango”, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para estructurarse conforme a lo siguiente:




MUNICIPIO DE DURANGO		
CARGO	CARÁCTER	PARTIDO QUE POSTULARÁ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
SINDICATURA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRD
	SUPLENTE	PRD
SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
OCTAVA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
NOVENA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
DÉCIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRD
	SUPLENTE	PRD
DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
DÉCIMA TERCERA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
DÉCIMA CUARTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRD
	SUPLENTE	PRD
DÉCIMA QUINTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI
DÉCIMA SEXTA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PAN
	SUPLENTE	PAN
DÉCIMA SÉPTIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA/O	PRI
	SUPLENTE	PRI

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el convenio modificado de la coalición parcial "Va por Durango", suscrito por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en términos de lo dispuesto por los artículos 92, numeral 4 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento.




CUARTO. Se instruye a la Secretaria notifique la presente determinación a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaria notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria notifique esta determinación a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, que en términos de lo dispuesto por el artículo 103, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Local, inscriba en el libro respectivo, la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", que por este Acuerdo se aprueba.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número trece del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA